

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE DE POZO DE GAMBOA, PÁNUCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2019**

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE POZO DE GAMBOA, PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/499/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**. ✓
A

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3992/2020** de fecha **10 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas** no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para

efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ed
Al

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 18 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	0	7	7	IEI
				1	OTRAS
Recomendaciones	5	0	5	5	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	12	0	12	13	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	0
TOTAL	12	0	12	13	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-1677/2020 de fecha 12 de junio de 2020, emitido por la [REDACTED] Auditora Especial "B", información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, para lo cual el Organismo Operador informó mediante el oficio número SAPPG/04/2020, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, contar con 701 usuarios en estado de morosidad, los cuales tienen retrasos de pago mayores a 2 meses y que ascienden al importe de \$1,820,764.00, sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber implementado acciones administrativas y/o legales que permitan abatir dicho rezago, las cuales deberían incluir el cobro coactivo.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Así mismo en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, rige lo siguiente:

"Artículo 92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin que la entidad fiscalizada exhibiera evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/38-SAPPG-001 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico a la Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, que en lo sucesivo efectúe acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación de las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones realizadas para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir.

RP-19/38-SAPPG-001-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico a la Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, que en lo sucesivo efectúe acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas de depuración de los usuarios en estados suspendido e inactivo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión la muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 7692568473 del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, de la Institución Bancaria denominada Citibanamex, se efectuaron erogaciones por un monto de \$61,319.00, por diversos conceptos, de los cuales no se presentó la totalidad de la comprobación fiscal, así como los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos, en actividades propias del Organismo Operador.

Las erogaciones se detallan en el Anexo número 1 adjunto a esta cédula.

Aunado a lo anterior, el organismo operador omitió integrar la orden de pago debidamente requisitada, según instruye la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas en Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, derivado de erogaciones efectuadas por un monto de **\$61,319.00**, por diversos conceptos detallados en el recuadro incluido en **Resultado RP-02, Observación RP-02**, de los cuales no se presentó la totalidad de la comprobación fiscal, así como los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos, en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y VI, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$61,319.00**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación respecto a las erogaciones realizadas por diversos conceptos detallados en el **anexo número 1** de esta cédula, de las cuales no presenta la comprobación fiscal, así como los documentos que justifiquen fehacientemente que las erogaciones realizadas corresponden a actividades propias del Organismo Operador.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además las obligaciones del [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 4 fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos sin contar con la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 15 fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19-38/SAPPG-002-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión y muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 7692568473 del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, de la Institución Bancaria denominada Citibanamex, se observaron erogaciones por un monto de \$33,152.51, correspondientes a reembolso de gastos, de los cuales no exhibieron Comprobantes Fiscales, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del Organismo Operador, así mismo se observa la falta de registros contables, ya que no se afectaron las cuentas de gasto correspondientes a las erogaciones realizadas, sino que se realizó solamente el registro en la cuenta 1111-01-01 Caja Pozo de Gamboa, contra la salida de Bancos.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 2:**

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, derivado de erogaciones efectuadas por concepto de erogaciones por un monto de **\$33,152.51**, correspondientes a reembolso de gastos, de acuerdo al detalle del recuadro incluido en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, de los cuales no exhibieron Comprobantes Fiscales, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones III y VI, 26 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción II y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19-38/SAPPG-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por conducto de la Dirección General, que en lo sucesivo se efectúen los registros contables que se deriven de las erogaciones realizadas a través de la cuenta 1111-01-01 Caja Pozo de Gamboa, contra la salida de Bancos, con el fin de que sea reflejado el saldo de cada una de las partidas del gasto que correspondan, tomando en cuenta el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por el importe de **\$33,152.51**, en virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que compruebe y justifique fehacientemente que las erogaciones correspondientes a reembolsos de gastos descritos en el **anexo número 2** adjuntos a esta cédula, correspondan a actividades propias y en beneficio del Organismo Operador.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además las obligaciones del [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las obligaciones conferidas en los artículos 4 fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 170 y 250 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos sin contar con la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias y en beneficio del Organismo Operador.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 15 fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que demuestre que se efectuaron los registros contables correspondientes a las erogaciones realizadas a través de la partida 1111-01-01 Caja Pozo de Gamboa conforme al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19-38/SAPPG-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP19-38/SAPPG-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por conducto de la Dirección General, que en lo sucesivo se efectúen los registros contables que se deriven de las erogaciones realizadas a través de la cuenta 1111-01-01 Caja Pozo de Gamboa, contra la salida de Bancos, con el fin de que sea reflejado el saldo de cada una de las partidas del gasto que correspondan, tomando en cuenta el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el Organismo Operador presenta un saldo al cierre del ejercicio en revisión de 2019 por el importe de \$178,874.38, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$121,862.65 (68.13%), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$30,707.79 (17.17%), Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo \$3,000.91 (1.68%), Préstamos Otorgados a Corto Plazo \$700.00 (0.39%) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente a Corto Plazo por \$22,603.03 (12.63%). De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

Se observaron cuentas que no presentaron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión y que representan el importe de \$57,011.73, de lo cual el organismo operador no presentó evidencia de las acciones administrativas o legales efectuadas para la recuperación de dichos recursos, y/o en su caso las indagaciones correspondientes para determinarlas como incobrables previa autorización del Consejo Directivo. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2019.	CARGOS	ABONOS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$30,707.79	\$0.00	\$0.00	\$30,707.79
1123-01	Gastos a Comprobar	30,707.79	0.00	0.00	30,707.79
1123-01-001	[REDACTED]	7,268.49	0.00	0.00	7,268.49
1123-01-002	[REDACTED]	16,437.76	0.00	0.00	16,437.76
1123-01-00	[REDACTED]	618.40	0.00	0.00	618.40
1123-01-004	[REDACTED]	6,383.14	0.00	0.00	6,383.14
1126	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$ 3,000.91	\$ -	\$ -	\$ 3,000.91
1126-01	Anticipos Efectivos	3,000.91	0.00	0.00	3,000.91
1126-01-001	[REDACTED]	3,000.91	0.00	0.00	3,000.91
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$ 700.00	\$ -	\$ -	\$ 700.00
1126-01	Préstamos a Empleados	700.00	0.00	0.00	700.00
1126-01-01	[REDACTED]	700.00	0.00	0.00	700.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$ 22,603.03	\$ -	\$ -	\$ 22,603.03
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	22,603.03	0.00	0.00	22,603.03
TOTAL		\$57,011.73	\$0.00	\$0.00	\$57,011.73

Cabe señalar, que el ejercicio anterior se detectaron observaciones similares, para lo cual se emitió la recomendación RP-18/38-CP-SAPPG-002-01.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP19-38/SAPPG-005 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, que, en lo sucesivo, se efectúen acciones para la recuperación de los préstamos otorgados a funcionarios y empleados provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales deberán verificar la justificación y el soporte documental para proceder a

la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo, así mismo deberá llevar a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven a la recuperación y o depuración de los saldos que no presentan movimientos durante el ejercicio fiscal en revisión, y con ello pueda reflejar la situación real de en sus estados financieros en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; además deberá evitar en lo sucesivo, el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que demuestre las acciones legales y/o administrativas efectuadas para la depuración de las cuentas que no presentan movimientos durante el ejercicio fiscal en revisión.

RP19-38/SAPPG-005-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, que, en lo sucesivo, se efectúen acciones para la recuperación de los préstamos otorgados a funcionarios y empleados provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales deberán verificar la justificación y el soporte documental para proceder a la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo, así mismo deberá llevar a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven a la recuperación y o depuración de los saldos que no presentan movimientos durante el ejercicio fiscal en revisión, y con ello pueda reflejar la situación real de en sus estados financieros en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; además deberá evitar en lo sucesivo, el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/38-CP-SAPPG-003-01 Recomendación, referente a realizar el acreditamiento o compensación del IVA acreditable correspondiente, con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al Empleo contra el impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador.

Con la finalidad de verificar la atención de dicha acción por parte de la entidad fiscalizada, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se identificaron incrementos en la partida 1122-72 IVA ACREDITABLE PAGADO que asciende a la cantidad de \$112,871.33, misma que se observa, en virtud de que el organismo operador no presentó evidencia de haber acreditado los impuestos correspondientes al subsidio al empleo contra el Impuesto Sobre la Renta, así como lo relativo al impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior derivado de que las partidas contables en mención, mismas que durante el ejercicio en revisión no presentaron movimiento alguno, por lo que se determina que la recomendación no fue atendida.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-006 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por conducto de la Dirección General, realizar las acciones necesarias para efectuar el acreditamiento del impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y con ello reflejar los saldos reales en las partidas observadas, así como la situación real en sus Estados Financieros, en atención al Postulado General de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En Virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que demuestre las acciones efectuadas para realizar el acreditamiento del impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y con ello reflejar los saldos reales en sus Estados Financieros.

RP-19-38/SAPPG-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por conducto de la Dirección General, realizar las acciones necesarias para efectuar el acreditamiento del impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y con ello reflejar los saldos reales en las partidas observadas, así como la situación real en sus Estados Financieros, en atención al Postulado General de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante se detectaron diversas subcuentas sin afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, y que representan el importe de \$296,578.52 y que se detallan en la siguiente tabla:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 02 DE ENERO DE 2019	CARGOS	ABONOS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$92.49	\$0.00	\$0.00	\$92.49
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$1,468.51	\$0.00	\$0.00	\$1,468.51
2117-02-01-004	ISR ASIMILABLE A SALARIOS	\$54.43	\$0.00	\$0.00	\$54.43
2117-02-01-005	IVARETENIDO	\$522.09	\$0.00	\$0.00	\$522.09
2121-010	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÁNUCO	\$254,941.00	\$0.00	\$0.00	\$254,941.00
2129-01-001	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00
2129-01-002	[REDACTED]	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
2129-01-003	[REDACTED]	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
TOTAL		\$296,578.52	\$0.00	\$0.00	\$296,578.52

Aunado a lo anterior se observaron saldos negativos contrarios a su naturaleza de las cuentas 2112-1-000023 [REDACTED] y 2112-1-3721 Pasajes Terrestres por los importes de \$2,800.00 y \$60.00 respectivamente.

Sin que el Organismo Operador, presentara evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante

fiscal digital por internet (CFDI) en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como las acciones efectuadas para indagar respecto del origen del saldo inicial y los ajustes contables efectuados para corregir los saldos negativos.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/38-CP-SAPPG-004-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-09-38/SAPPG-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por no atender la Acción a Promover RP-18/38-CP-SAPPG-004-01 Recomendación, al omitir realizar la circularización de saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, además por no presentar evidencia de haber verificado el sustento y soporte documental de las cuentas observadas, para estar en condiciones de realizar la depuración contable en caso de ser procedente, o en su defecto realizar la programación del pago, previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 2, 15 primer párrafo, fracción II, 20 primer párrafo, fracciones I y XI del Reglamento Interior del sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, así como el Postulado General de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación correspondiente a las acciones legales y/o administrativas para dar seguimiento a la Acción a Promover RP-13/38-CP-SAPPG-004-01 Recomendación, ya que se omitió realizar la circularización de saldos contables, para de tal manera estar en condiciones de realizar la depuración contable en el caso procedente.

Además, por no haber presentado evidencia de la verificación del sustento y soporte documental de las cuentas observadas, o en su defecto haber realizado la programación del pago, previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal digital por internet.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no atendió los puntos recomendados en la Acción a Promover RP-18/38-CP-SAPPG-004-01 Recomendación efectuada en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano.

RP-19-38/SAPPG-007-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el Anexo número 3 adjunto a esta cédula.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 26.30%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 20.08% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Zacatecas, toda vez que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 26.30%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 20.08% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que respalde y justifique el incremento del 26.30% respecto del año anterior en el rubro de Servicios Personales, lo que origino incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además las obligaciones del [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 4 fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó incremento al rubro de Servicios Personales, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 15 fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que efectuó erogaciones por incrementos salariales superiores a los establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19-38/SAPPG-008-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

De acuerdo a la muestra seleccionada de bancos en la que se realizaron erogaciones por concepto de Sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Sin que el Organismo Operador presentará a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas de la Federación.

Aunado a lo anterior se corroboró la falta de afiliación de sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 15 primer párrafo, fracción I, y en correlación con el artículo 13 primer párrafo, fracción V, de la Ley del Seguro Social.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18-38/CP-SAPPG-007-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o prejuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, relativo a que no exhibió evidencia de haber afiliado a sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, así mismo por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por dichos conceptos, además por no atender la acción a promover emitida RP-18-38/CP-SAPPG-007-01 Recomendación en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A de Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 5 primer párrafo, fracción VI, 15 primer párrafo, fracción II y 20 primer párrafo, fracción VI y 33 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema Operador no presentó información y/o documentación que demuestre las acciones efectuadas para que los sueldos y demás prestaciones de los trabajadores de dicho organismo se realicen a través de comprobantes fiscales y archivos XML, además de las acciones administrativas que demuestren la inscripción a los trabajadores a alguna Institución de Seguridad Social.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además las obligaciones del [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 4 fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los

Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar que cada uno de los trabajadores estuvieran afiliados a algún régimen de Seguridad Social, además por no emitir comprobantes fiscales digitales por la prestación de servicios personales de los empleados contratados.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 15 fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no realizó la inscripción de los trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, además por no emitir comprobantes fiscales digitales por la prestación de servicios personales a los trabajadores del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano.

RP-19-38/SAPPG-009-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-18/38-CP-SAPPG-008-01 Recomendación, en la que hace referencia a que el Organismo Operador cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema y en cuanto a la revisión practicada en cuanto a que el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, no expide comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, por tal motivo se incumple con lo señalado en el artículo 86 primer párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que hace mención a que: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes."

Es importante mencionar que en la regla 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal menciona:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general 2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Corroborándose que para el ejercicio 2019 el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, determinándose que incumplió la normatividad ya citada, así como no atendió la recomendación efectuada por este Órgano de Fiscalización Superior en el ejercicio anterior.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, además por no atender la acción a promover derivada RP-18/38-CP-SAPPG-008-01 correspondiente a una Recomendación, en el ejercicio fiscal 2018, por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal, 29 y 29-A, fracciones I, III y IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó información y/o documentación que demuestre fehacientemente que se están expidiendo los comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de las prestaciones de bienes y/o servicios a su cargo, así como por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación Similar.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además las obligaciones del [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 4 fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar el cumplimiento de la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales correspondientes a ingresos percibidos, derivados de la prestación de bienes y servicios, así como que se atendiera una observación similar efectuada en el ejercicio 2018.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 15 fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales correspondientes a ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios, así como por no atender una observación similar efectuada en el ejercicio 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano.

RP-19-38/SAPPG-010-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	28-01-20	332
Febrero	30-03-19	28-01-20	304
Marzo	30-04-19	28-01-20	273
1° Trimestre	30-04-19	28-01-20	273
Abril	30-05-19	28-01-20	243
Mayo	30-06-19	28-01-20	212
Junio	30-07-19	28-01-20	182
2° Trimestre	30-07-19	28-01-20	182
Julio	30-08-19	16-06-20	291
Agosto	30-09-19	16-06-20	260
Septiembre	30-10-19	16-06-20	230
3er trimestre	30-10-19	16-06-20	230
octubre	30-11-19	16-06-20	199
noviembre	30-12-19	16-06-20	169
diciembre	30-01-20	16-06-20	138
4to trimestre	30-01-20	16-06-20	138

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que corresponde a un hecho consumado.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la observación persiste de acuerdo a los incumplimientos detallados en la observación, además de las obligaciones del [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conformidad en los artículos 4 fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales detallados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10,** se hayan entregado de manera oportuna y con base en la normatividad aplicable vigente.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas, en los artículos 15 fracciones I, II y XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador, ya que no entregó los Informes correspondientes al ejercicio fiscal 2019 detallados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10,** de manera oportuna y de conformidad a la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que las [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**; del 01 de enero al 21 de octubre de 2019, no supervisó la entrega oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a septiembre de 2019, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del primer, segundo y tercer trimestres, asimismo la [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**; del 23 al 31 de diciembre de 2019, no supervisó la entrega oportuna del Informe Contable Financiero del mes de diciembre 2019, así como el informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre del ejercicio 2019, todos ellos descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

RP-19-38/SAPPG-011-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19-38/SAPPG-011-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que las [REDACTED] **Comisarias del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, en los periodos del 01 de enero al 21 de octubre de 2019 y del 23 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; no vigilaron que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1677/2020 de fecha 12 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Aunado a lo anterior el Organismo Operador exhibe Oficio número 0146/2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que informa:

Me refiero a sus similares el Oficio: PL-02-05-2078/2020, Número de Revisión ASE-CP-SAPPG-38/2019, Oficio: PL-02-05-2075/2020, Número de Revisión: ASE-CP-SAPASP/2019, Oficio: PL-02-05-2127/2020, Número de Revisión ASE-CP-SAPASAC-38/19/2019, de fecha 03 de julio de 2020, suscrito por la C. Zulema Nieto del Real, Síndica Municipal de Pánuco, Zacatecas, por el cual se me solicita información y documentación respecto a los Sistemas de Agua Potable del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

De lo arriba señalado se advierte que la solicitud no corresponde a los sistemas que represento; es por lo que me encuentro limitada a la expedición de la misma.

Así mismo el Organismo Operador anexa Oficio No. 003-SAPPG-2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, mediante el cual da respuesta al oficio PL-02-05-2078/2020, con número de revisión ASE-CP-SAPPG-38/2019, mediante el cual se solicitó la estructura del Órgano de Control dentro del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Organismo Operador no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19-38/SAPPG-012 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3830/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en fecha 11 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para crear su Órgano Interno de Control, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del mismo de conformidad a la normatividad aplicable.

RP-19-38/SAPPG-012-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas...".

Por lo que existen incumplimientos a las atribuciones de los(as) [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** ya que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, conferidas en el artículo 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Directora General del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas;** por no aclarar ni presentar evidencia documental de que se hayan atendido a las recomendaciones y

los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con las atribuciones contenidas en el artículo 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19-38/SAPPG-013

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$61,319.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$61,319.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades



fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 76.12%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$84,547.02	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$84,547.02	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	5,882.33	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 5,882.33 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	25.74%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$253,641.05, representando un 25.74% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$201,718.52.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	34.38%	El Gasto en Nómina del ente representa un 34.38% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.83%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 0.83%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	2.30%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 2.30% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	111.88%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.83	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$0.83 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	12.77%	Los deudores diversos representan un 12.77% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	87.42%		a) Positivo: menor de 30%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	-21.03%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 21.03% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-28.89%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 28.89% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$83,978.08	El Ingreso Recaudado en el Organismo fue por \$843,906.86, y el Egreso Devengado fue por \$759,928.78, lo que representa un Ahorro por \$83,978.08, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	93.40%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$692,830.98, que representa el 93.40% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$741,827.10.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 18 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021